



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Tolima

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 11 de diciembre de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**

Disciplinable: **JOSÉ LUIS GUALACÓ LOZANO**

Cargo: **JUEZ SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE MELGAR**

Quejoso: **CIRO NOVOA CASTAÑEDA**

Radicación No. **73001-25-02-0001-2023-01101**

Aprobado mediante SALA ORDINARIA No. 035-24

I. ASUNTO POR DECIDIR

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la actuación disciplinaria adelantada en contra de José Luis Gualacó Lozano - Juez Segundo Civil del Circuito de Melgar-, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

II. HECHOS

Ciro Novoa Castañeda, informó que, en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar, se adelanta proceso verbal -reivindicatorio- en su contra y frente a otras personas que ocupan el predio Berlín; informa que, al director del proceso, la ha hecho falta control y supervisión de proceso y que, además de ello, ha observado parcialidad en favor de la parte demandante -Ministerio de Defensa Nacional-; cuestiona que, el servidor judicial, no ha supervisado de

manera rigurosa el trámite procesal cumplido en esa acción judicial, pero que, ha permitido que la demandante, maneje a su antojo el expediente.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

1. Investigación disciplinaria: Se ordenó en auto de treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023); se ordenaron pruebas (005).

Se recaudaron las siguientes:

Documentales:

1. La Procuraduría General de la Nación, certifica que el disciplinable Gualacó Lozano, no registra sanción alguna (008).

2. La Presidencia del Tribunal Superior de Ibagué, acreditó la calidad de José Luis Gualacó Lozano como Juez Segundo Civil del Circuito de Melgar.

3. Obra en la encuadernación el acta de posesión del disciplinable como Juez Segundo Civil del Circuito de Melgar (010).

4. Copia digital del proceso verbal de pertenencia promovido por el Ministerio de Defensa Nacional contra Gonzalo Tibaquirá Amézquita, Rafael Baquero, Pedro Rincón Barrero, Agustín Manrique, Edilson Sánchez Velásquez, Luis Alberto León Ramírez, Maximiliano Cruz Vásquez, Miguel Alfonso Herreño y Ciro Novoa Castañea -radicación 344931030022016-00070-00, adelantado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar.

Del referido expediente, se extractan las siguientes actuaciones:

La demanda inicialmente fue inadmitida el 24 de junio de 2016; subsana en los términos señalados por el Juzgado, se admitió el 8 de julio de 2016; el

Radicación 2023-01101
Disciplinable: José Luis Gualacó Lozano
Cargo: Juez Segundo Civil del Circuito de Melgar
Decisión: Terminación

30 de septiembre de la misma anualidad se tuvo por contestada la demanda por parte del señor Gonzalo Tibaquirá Amézquita;

Mediante el oficio 988 del 24 de octubre de 2016, se comunicó a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la inscripción de la demanda en el bien distinguido con el folio inmobiliario 36619380.

El 28 de noviembre de 2016, se comunicó al quejoso -Ciro Novoa Castañeda- la admisión de la demanda, en oficio separado se informó a los demás demandados acerca de la admisión de la demanda (A.D. NO. 016).

El 11 de enero de 2017 el señor Ciró Novoa Castañeda, otorgó poder al profesional del derecho Wilson Jacinto Ruiz Lara, para ejercer su representación judicial en ese proceso.

El 22 de noviembre de 2017, se tuvo por contestada la demanda por la pasiva de esa acción, incluyéndose al quejoso Novoa Castañeda.

Mediante auto del 22 de marzo de 2023, el señor Juez Segundo Civil del Circuito de Melgar -José Luis Gualacó Lozano-, programó la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., negó la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito invocado por el apoderado de uno de los demandados -Gonzalo Tibaquirá-; igualmente, aceptó la renuncia presentada por la apoderada del Ministerio de Defensa Nacional -Natalia Becerra Salazar-.

El 21 de abril de 2023, se reconoció al profesional del derecho Oscar Julián Delgado Pantoja, como apoderado del municipio de Melgar, ordenándosele la entrega de sumas dinerarias.

Por auto del 26 de mayo de 2023, se denegó una solicitud de cambio de radiación elevada por uno de los demandados, al establecer el despacho que *“...no se han concretado factores que alteren la competencia ni el*

Radicación 2023-01101
Disciplinable: José Luis Gualacó Lozano
Cargo: Juez Segundo Civil del Circuito de Melgar
Decisión: Terminación

superior funcional ha decretado el cambio de radicación del proceso...”; el 10 de agosto, se reprogramó la diligencia para el 18 siguiente.

El 18 de agosto de 2023, se cumplió la audiencia señalada en el artículo 372 del C.G.P., acto en el cual, se aportaron y decretaron pruebas. En dicho acto procesal, se ordenó el disciplinable: *“...oficiar al Instituto Geográfico Agustí Codazzi ..para que esa entidad remita un listado de cinco (5) peritos expertos en Geodesta y Topografía inscritos en el Registro Abierto de Avaluadores para que acompañen a este Juzgado el día de la inspección judicial y rindan dictamen sobre la identificación del terreno y la áreas ocupadas según la petición de parte que se hizo de ese medio de prueba en los términos del artículo 226 del Código General del Proceso; se aclara que, el Juzgado solo conseguirá el nombre de los expertos, pero deberán las partes escoger el que deseen contratar*

Se orden oficiar al Instituto Geográfico Agustí Codazzi ...para que antes del 26 de septiembre de 2023 remita la cartografía oficial del predio Berlín del municipio de Melgar, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 366-19380, así como fotografías y fichas catastrales cargadas en las plataformas “Colombia mapas” o “Geoportal”, inclusive, si ellos gozan de reserva...”.

El 26 de septiembre de 2023, se dio inicio a la Inspección Judicial -Predio Berlín-; en dicho acto procesal se le otorgó el uso de la palabra a todos los intervinientes.

Hasta aquí lo actuado en ese expediente.

Testimoniales:

Ciro Novoa Castañeda. En ampliación de queja, informó que, en el proceso verbal adelantado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar, ha apreciado mucha parcialidad de parte del titular de esa unidad judicial con el apoderado del Ministerio de Defensa Nacional, lo cual, e hace pensar que el

asunto, se decidirá en favor de la demandante; agregó que, el Juez, no lo ha escuchado en ese proceso y le niega constantemente la intervención en el mismo; dijo que, el abogado Federico Murillo, lo representó en ese proceso y que, en la actualidad lo asiste Luis Antonio Barragán Gallardo. Considera irregular que, se hubiese adelantado la diligencia de inspección judicial sin la presencia del personal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

José Luis Gualacó Lozano -Juez Segundo Civil del Circuito de Melgar-. En versión libre precisó que, se desempeña en ese cargo desde el 1 de febrero de 2023; dijo que el quejoso en este asunto, absolvió interrogatorio acompañado de su abogado, surtiéndose las demás diligencias allí programadas de manera normal; añadió que, la inspección judicial cumplida en ese proceso se surtió entre los días 26, 27 y 28 de septiembre de 2023; agregó que para esa diligencia el señor Novoa Castañeda, compareció acompañado de un ingeniero civil, quien se negó a identificarse, siendo esta la razón por la cual, no quedó registrado en audios; precisó que, no tiene vínculos con las Fuerzas Militares de Colombia, ni tampoco es retirado de la misma; dijo que el proceso civil se encuentra pendiente de que, el ejército nacional presente un dictamen técnico y de esta manera continuar con el desarrollo de la acción judicial; aseguró que, también el proceso se ha visto un tanto enredado es por el número de intervinientes -más de diez-, quienes alegan ser 'terceros' en ese asunto, quien sostiene que le han comprado parte del terreno al señor Novoa Castañeda, quien entre otras cosas, fue condenado por la justicia colombiana como responsable del delito de estafa. Culminó su intervención solicitando el archivo de la actuación.

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Competencia

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente

Radicación 2023-01101
Disciplinable: José Luis Gualacó Lozano
Cargo: Juez Segundo Civil del Circuito de Melgar
Decisión: Terminación

asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley 2430 de 2024 -Estatutaria de la Administración de Justicia- y el acto legislativo 02 de 2015.

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 1º de la Ley 2430 de 2024, le compete a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de de José Luis Gualacó Lozano -Juez Segundo Civil del Circuito de Melgar-.

Marco Jurídico de la Decisión:

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

Caso Concreto:

Ciro Novoa Castañeda, informó que, en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar, se adelanta proceso verbal -reivindicatorio- en su contra y frente a otras personas que ocupan el predio Berlín; informa que, al director del proceso, la ha hecho falta control y supervisión de proceso y que, además de

Radicación 2023-01101
Disciplinable: José Luis Gualacó Lozano
Cargo: Juez Segundo Civil del Circuito de Melgar
Decisión: Terminación

ello, ha observado parcialidad en favor de la parte demandante -Ministerio de Defensa Nacional-; cuestiona que, el servidor judicial, no ha supervisado de manera rigurosa el trámite procesal cumplido en esa acción judicial, pero que, ha permitido que la demandante, maneje a su antojo el expediente.

Problema Jurídico

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en el artículo 222 de la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria adelantada en contra de de José Luis Gualacó Lozano -Juez Segundo Civil del Circuito de Melgar-.

Valoración Probatoria

La prueba documental que conforma el expediente disciplinario informa que, al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar, le fue asignada por reparto la demanda de pertenencia promovida por el Ministerio de Defensa Nacional contra Gonzalo Tibaquirá Amézquita, Rafael Baquero, Pedro Rincón Barrero, Agustín Manrique, Edilson Sánchez Velásquez, Luis Alberto León Ramírez, Maximiliano Cruz Vásquez, Miguel Alfonso Herreño y Ciro Novoa Castaña -radicación 344931030022016-00070-00, adelantado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar.

En ese orden de ideas se tiene que La demanda inicialmente fue inadmitida el 24 de junio de 2016; subsana en los términos señalados por el Juzgado, se admitió el 8 de julio de 2016; el 30 de septiembre de la misma anualidad se tuvo por contestada la demanda por parte del señor Gonzalo Tibaquirá Amézquita; mediante el oficio 988 del 24 de octubre de 2016, se comunicó a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, la inscripción de la demanda en el bien distinguido con el folio inmobiliario 36619380.

Radicación 2023-01101
Disciplinable: José Luis Gualacó Lozano
Cargo: Juez Segundo Civil del Circuito de Melgar
Decisión: Terminación

El 28 de noviembre de 2016, se comunicó al quejoso -Ciro Novoa Castañeda- la admisión de la demanda, en oficio separado se informó a los demás demandados acerca de la admisión de la demanda (A.D. NO. 016).

El 11 de enero de 2017 el señor Ciro Novoa Castañeda, otorgó poder al profesional del derecho Wilson Jacinto Ruiz Lara, para ejercer su representación judicial en ese proceso. El 22 de noviembre de 2017, se tuvo por contestada la demanda por la pasiva de esa acción, incluyéndose al quejoso Novoa Castañeda.

Mediante auto del 22 de marzo de 2023, el señor Juez Segundo Civil del Circuito de Melgar -José Luis Gualacó Lozano-, programó la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., negó la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito invocado por el apoderado de uno de los demandados -Gonzalo Tibaquirá-; igualmente, aceptó la renuncia presentada por la apoderada del Ministerio de Defensa Nacional -Natalia Becerra Salazar-. El 21 de abril de 2023, se reconoció al profesional del derecho Oscar Julián Delgado Pantoja, como apoderado del municipio de Melgar, ordenándosele la entrega de sumas dinerarias. Por auto del 26 de mayo de 2023, se denegó una solicitud de cambio de radiación elevada por uno de los demandados, al establecer el despacho que “...no se han concretado factores que alteren la competencia ni el superior funcional ha decretado el cambio de radicación del proceso...”; el 10 de agosto, se reprogramó la diligencia para el 18 siguiente.

El 18 de agosto de 2023, se cumplió la audiencia señalada en el artículo 372 del C.G.P., acto en el cual, se aportaron y decretaron pruebas. En dicho acto procesal, se ordenó el disciplinable: “...oficiar al Instituto Geográfico Agustí Codazzi ..para que esa entidad remita un listado de cinco (5) peritos expertos en Geodesta y Topografía inscritos en el Registro Abierto de Avaluadores para que acompañen a este Juzgado el día de la inspección judicial y rindan dictamen sobre la identificación del terreno y la áreas ocupadas según la petición de parte que se hizo de ese medio de prueba en los términos del artículo 226 del Código General del Proceso; se aclara que, el Juzgado solo conseguirá el nombre de los expertos, pero deberán

Radicación 2023-01101
Disciplinable: José Luis Gualacó Lozano
Cargo: Juez Segundo Civil del Circuito de Melgar
Decisión: Terminación

las partes escoger el que deseen contratar Se ordena oficiar al Instituto Geográfico Agustí Codazzi ...para que antes del 26 de septiembre de 2023 remita la cartografía oficial del predio Berlín del municipio de Melgar, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 366-19380, así como fotografías y fichas catastrales cargadas en las plataformas "Colombia mapas" o "Geoportal", inclusive, si ellos gozan de reserva...".

El 26 de septiembre de 2023, se dio inicio a la Inspección Judicial -Predio Berlín-; en dicho acto procesal se le otorgó el uso de la palabra a todos los intervinientes.

Ciro Novoa Castañeda, en ampliación de queja, informó que, en el proceso verbal adelantado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Melgar, ha apreciado mucha parcialidad de parte del titular de esa unidad judicial con el apoderado del Ministerio de Defensa Nacional, lo cual, e hace pensar que el asunto, se decidirá en favor de la demandante; agregó que, el Juez, no lo ha escuchado en ese proceso y le niega constantemente la intervención en el mismo; dijo que, el abogado Federico Murillo, lo representó en ese proceso y que, en la actualidad lo asiste Luis Antonio Barragán Gallardo. Considera irregular que, se hubiese adelantado la diligencia de inspección judicial sin la presencia del personal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

José Luis Gualacó Lozano, en versión libre precisó que, se desempeña en ese cargo desde el 1 de febrero de 2023; dijo que el quejoso en este asunto, absolvió interrogatorio acompañado de su abogado, surtiéndose las demás diligencias allí programadas de manera normal; añadió que, la inspección judicial cumplida en ese proceso se surtió entre los días 26, 27 y 28 de septiembre de 2023; agregó que para esa diligencia el señor Novoa Castañeda, compareció acompañado de un ingeniero civil, quien se negó a identificarse, siendo esta la razón por la cual, no quedó registrado en audios; precisó que, no tiene vínculos con las Fuerzas Militares de Colombia, ni tampoco es retirado de la misma; dijo que el proceso civil se encuentra pendiente de que, el ejército nacional presente un dictamen técnico y de esta manera continuar con el desarrollo de la acción judicial; aseguró que, también el proceso se ha visto un tanto enredado es por el número de

intervinientes -más de diez-, quienes alegan ser 'terceros' en ese asunto, quien sostiene que le han comprado parte del terreno al señor Novoa Castañeda, quien entre otras cosas, fue condenado por la justicia colombiana como responsable del delito de estafa.

Mezclados los medios probatorios vertidos al expediente digital -testimonial y documental-, señala la Sala que, en momento alguno, el servidor judicial Gualacó Lozano, vinculado a la investigación, se encuentra inmerso en falta disciplinaria; las diligencias cuestionadas por el quejoso, se desarrollaron dentro del marco de la legalidad. En la primera de trámite -audiencia inicial-cumplida el 18 de agosto de 2023, se recaudaron las pruebas exigidas en el Código General del Proceso, así mismo, el Juez, por estar facultado por la Ley, decretó pruebas de oficio, entre otra, la de oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con el fin de obtener el nombre de cinco (5) peritos expertos en Geodesta y Topografía inscritos en el Registro Abierto de Avaluadores para que acompañaran a ese Juzgado el día de la inspección judicial, dejando en libertad a la parte demandada entre los cuales se encuentra el quejoso, para que escogieran el que desearan contratar, tal carga procesal, correspondía agotarla a ese extremo procesal como también la de alcanzar su comparecencia.

Tampoco aprecia la Sala que, el señor Juez José Luis Gualacó Lozano, se haya parcializado en favor del Ministerio de Defensa, ese tímido señalamiento del señor Ciro Novoa Castañeda, es una mera percepción de su parte; no aportó a la investigación elemento de juicio que comprometa la responsabilidad disciplinaria del aquejado; solo media, sin prueba alguna el señalamiento efectuado por el querellante; en el interrogatorio de parte el querellante, estuvo acompañado de su representante judicial, quien como profesional del derecho, garantizó que sus derechos como demandado fueran respetados como en efecto ocurrió.

Así las cosas, estima la Sala que, ninguna posibilidad hay de cuestionar por vía disciplinaria la conducta del disciplinable -Gualacó Lozano- Juez Segundo Civil del Circuito de Melgar-, al establecer el despacho que, su

Radicación 2023-01101
Disciplinable: José Luis Gualacó Lozano
Cargo: Juez Segundo Civil del Circuito de Melgar
Decisión: Terminación

actuación, no quebrantó ninguna disposición de orden legal que, condujera a la Sala a continuar con el adelanto de esta acción disciplinaria.

En consecuencia, considera la Sala que, no se configura falta disciplinaria por parte del servidor judicial denunciado, con relación a los hechos que dieran origen a la acción disciplinaria, encontrándose reunidos los requisitos para ordenar la terminación del procedimiento disciplinario y disponer el archivo de las diligencias a favor de de José Luis Gualacó Lozano -Juez Segundo Civil del Circuito de Melgar-, de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”.

“ARTÍCULO 250. Archivo definitivo. El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”.

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a favor de José Luis Gualacó Lozano -Juez Segundo Civil del Circuito de Melgar-, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

Radicación 2023-01101
Disciplinable: José Luis Gualacó Lozano
Cargo: Juez Segundo Civil del Circuito de Melgar
Decisión: Terminación

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

TERCERO. EN FIRME lo decidido, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO VERGARA MOLANO

Magistrado

JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN

Magistrada

JAIME SOTO OLIVERA

Secretario

Firmado Por:

Alberto Vergara Molano

Magistrado

Consejo Seccional De La Judicatura

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera

Secretaria Judicial

Comisión Seccional

De Disciplina Judicial

Ibague - Tolima

Radicación 2023-01101
Disciplinable: José Luis Gualacó Lozano
Cargo: Juez Segundo Civil del Circuito de Melgar
Decisión: Terminación

July Paola Acuña Rincon
Magistrada
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**e09d232e77cf177ecedcc385ab3a4e51d814b4407ce3df46f707fb429bd
79e7c**

Documento generado en 11/12/2024 02:51:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>